

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 15 de noviembre de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210011300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 180.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 24.000,00
Registro	\$ 37.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 241.400,00

Hoy 15 de noviembre de 2023. Al Despacho el presente
asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



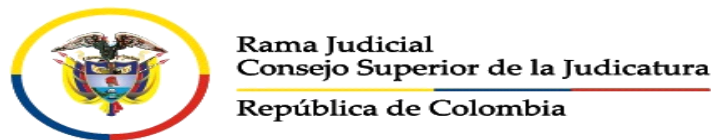
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 28 de julio de 2023
No. Único del expediente 11001400306520210068000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$500.000,00

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El anterior informe de títulos efectuado por la secretaria del juzgado se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 092 fijado hoy 31/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 18 de febrero de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210081300

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.800.000. oo
Expensas de notificación	\$ 8. 700.oo
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.808.700., oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingres a este asunto al Despacho hoy 21 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Leon Muñoz', written over a light-colored background.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

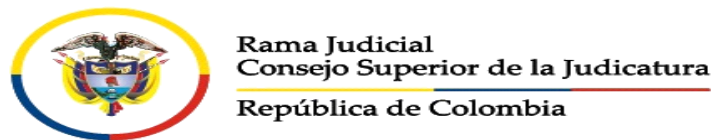
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 28 de julio de 2023
No. Único del expediente 1100140030652021010780

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 9.700,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$1.009.700,00

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El anterior informe de títulos efectuado por la secretaria del juzgado se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 092 fijado hoy 31/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **LILIANA MARITZA GORDILLO SOLANO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$14.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta **248793** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta **502741** del BANCOLOMBIA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 14 de noviembre de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520230033200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.600.000,00

Hoy 14 de noviembre de 2023. Al Despacho el presente
asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el curador ad-litem del ejecutado EDGAR ARTURO ARANGUREN TALERO, se notificó de la orden de pago sin formular mecanismos de defensa.

La ejecutante deberá proseguir con el trámite notificadorio de la demandada CLARENA ARANGUREN TALERO.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **R.V. INMOBILIARIA S.A** contra **JULIAN DAVID ALARCON SUAREZ y NANCY SUAREZ CERDAZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora y como quiera que es procedente la solicitud de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

- 1.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado Cabaña Sanmiguel con matrícula mercantil número 334720 y cuya propiedad es del demandado DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ.
- 2.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado Maquinaria Morales Ruiz con matrícula mercantil número 3209995 y cuya propiedad es del demandado DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ.

Una vez inscritas las medidas de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a las Cámaras de Comercio respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

PD

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40047085, el Despacho comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función.-

Para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la estudiante MARIANNA ALMARIO PARRA., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado.

De otro lado, remítase al correo de la citada estudiante el oficio número 0096 de 2024, para que la estudiante efectué el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: ontestación a solicitud de información - N.. GS - 2024 - 005069 - DEMAM/SIJIN - GIPEM - 1 -10,

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 11:43

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (575 KB)

RESPUESTA JUZGADO 65.pdf;

De: notificaciones <notificaciones@epsfamiliardecolombia.com>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 17:57

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: NELSON DAVID CORREA <gestor.juridica@epsfamiliardecolombia.com>

Asunto: ontestación a solicitud de información - N.. GS - 2024 - 005069 - DEMAM/SIJIN - GIPEM - 1 -10,

Sincelejo, Sucre 2 de febrero de 2024

Señor:

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se envía información con asunto, contestación a solicitud de información - N.. GS - 2024 - 005069 - DEMAM/SIJIN - GIPEM - 1 -10, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



Gestión de Comunicaciones Oficiales

Cel. 3148349727 - 3209569192

www.epsfamiliardecolombia.com



Sincelejo, 02 de febrero del 2024

Señor:

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: contestación a solicitud de información – No. GS - 2024 - 005069 - DEMAM/ SIJIN - GIPEM-1.10

ERIKA JANETH AHUMADA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.154.192, actuando en calidad de Representante legal de EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS, entidad identificada con Nit No. 901543761-5, nombramiento efectuado por Junta Directiva mediante acta 004 de 2022, inscrita en Cámara de Comercio, con el fin de manifestarle que estando dentro de la oportunidad y términos legales y de conformidad con lo solicitado me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El señor JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, muy respetuosamente solicita lo siguiente:

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230059100

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO (S): RONALD ENRIQUE BONFANTE FRANCO C.C. 73187826

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

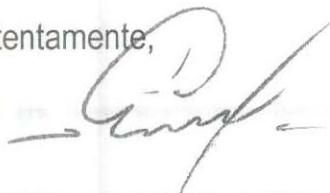
Teniendo en cuenta lo solicitado, la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA, por medio de la oficina de aseguramiento, procedió a consultar en el sistema de información lo requerido por su despacho.

Afiliado:	RONALD ENRIQUE BONFANTE FRANCO
Documento:	73187826
Fecha de Afiliación:	01/12/2022
Régimen:	R. Subsidiado
Municipio de Afiliación:	Cartagena - Bolivar
Estado:	Retirado
Dirección:	BR ARROZ BARATO -KR 7 08 33
Celular:	3106563164

Aunado a lo anterior no es posible informar acerca del nombre del empleador de la persona solicitada toda vez que la misma no es afiliado activo de nuestra entidad.

De esta forma se da respuesta de fondo a su petición dentro de los términos legales establecidos.

Atentamente,



ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ

Representante legal EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS.

Elaboro. Nelson Correa/Gestor Administrativo
Reviso. Alberto Blanco/Asesor jurídico

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de octubre de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520230060200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.800.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 11.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.811.000,00

Hoy 25 de octubre de 2023. Al Despacho el presente
asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes del Banco de Occidente, Banco Davivienda y Bancolombia, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01135263 ID 372796

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 14:34

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

2-RTA_RL01135263_18-01-2024.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 15:07

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01135263 ID 372796

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 2131, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01135263 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarle a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 18 de Enero del 2024

Código interno Nro RL01135263

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2131**

Rad: 11001400306520230069200

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 2131
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BIG BUFFALO SAS - 900710797	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: yotabare

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 18 de Enero del 2024

Código interno Nro RL01135263

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2131**

Rad: 11001400306520230069200

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° **2131**
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MIGUEL ANDRES LUNA ORTIZ - 80067615	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: yotabare

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 12/02/2024 11:30

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

IQ051009133446.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]



IQ051009133446

Bogotá D.C., 8 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2129

Asunto: 11001400306520230069200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
BIG BUFFALO SAS	9007107972
MIGUEL ANDRES LUNA ORTIZ	80067615

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Andrea./8036

TBL – 201601037964257 – IQ051009133446

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 24 001887 - 11001400306520230069200

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 11:45

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

CBVR RE 24 001887312.pdf;

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 9:42

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 24 001887 - 11001400306520230069200

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

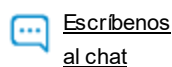
“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   

Descarga la app

Contáctanos





Encuentra
una oficina



Llámanos
01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 05-02-2024

CBVR RE 24 001887

Señor(a)(es):

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Doctor (a): CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

BOGOTA

Radicado: 11001400306520230069200

Oficio: 2130

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-11-2023, recibido el día 02-02-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
BIG BUFFALO SAS	900710797	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Se radicó el Oficio N° 294 el año del mes del día , 2023/04/26T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDENTE SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspección

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: SKARLETH CAÑAS

Revisado por: DIANA VARGAS

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tenga en cuenta la memorialista que la última actuación tal y como lo señala data del 05 de diciembre de 2023, donde se acredita la radicación del oficio de embargo del salario al demandado.

Cabe advertir a la misma, que una vez se obtenga respuesta de la medida cautelar en cuestión se le pondrá en conocimiento a través de providencia.

Por último, se requiere a la representante legal de la Cooperativa en mención para que acredite la notificación de la orden de pago a la pasiva y así obtener el impulso procesal que pretende a través del escrito que aquí se resuelve; debe tener en cuenta que esta jurisdicción es rogada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA., como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: 2023 - 0847 - CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 15:59

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA IZANDO CARGAS.pdf;

De: LEGAL BUSINESS GROUP SAS <legalbusinessg@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 16:41

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023 - 0847 - CONTESTACIÓN DEMANDA

Buen día

Estimados, reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito compartir en adjunto el escrito de excepciones de mérito del proceso del asunto.

Saludos

*******AVISO DE**
CONFIDENCIALIDAD*****

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado u otros privilegios aplicables y puede ser considerada información vetada al público. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s). It could contain information which is protected by the attorney/client or other applicable privileges. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. Please, notify immediately to the sender.

Señor
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente) - JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT.
AT. SEÑOR JUEZ - MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
E. S. D.
Bogotá

Ref.: Excepciones de Merito.
Naturaleza: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 2023 - 0847
Demandante: ORLANDO RODRIGUEZ CASTRO
Demandados: IZANDO CARGAS S.A.S.

OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.070.007.991** expedida en Cajicá - Cundinamarca, y portador de la Tarjeta profesional número **291.821** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de **IZANDO CARGAS S.A.S.**, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el registro mercantil bajo el número **03241890**, identificada con el **NIT 901.384.156 - 6**, representada legalmente por el **FRANCISCO CAMPOS SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.949.269** domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente me permito proponer excepciones de merito en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

La sociedad comercial **IZANDO CARGAS S.A.S.**, tuvo conocimiento del traslado de la demanda mediante notificación personal efectuada el 30 de noviembre de 2023, por intermedio de su apoderado judicial - conforme mandato legal especial otorgado por esta última, por lo cual, mediante el presente escrito se propondrán las respectivas excepciones de merito en aras de controvertir lo argüido por la parte demandante a través de su apoderado.

Como quiera que no ha vencido el termino para proponer excepciones conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 442 del Código General del Proceso - *para la contabilización de los términos*, se procede en los siguientes términos, no sin antes manifestar y dejar constancia de la vulneración al acceso de justicia y violación al debido proceso, pues en la oportunidad procesal (conforme anexo video) no se permitió acceder, al libelo de la demanda en su integralidad, pues se me negó el acceso al auto que libro medidas cautelares. Es de advertir, que conforme lo reglado en el artículo 298 del Código General del Proceso se estableció lo siguiente:

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación la parte contraria del auto que las decreta. Si fuere fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actué en ellas o firme la respectiva diligencia (...).”

En el línea con lo anterior, y según lo previsto en el artículo 123 del Código General del Proceso el proceso podía ser examinado y se me debía notificar del auto que libro medidas cautelares, y no haber efectuado una notificación parcial “cuaderno1”, en la notificación de la demanda se me debida disponer de la integralidad del expediente y no como lo adujo el despacho por intermedio de sus funcionarios que realizaron el respectivo acto de notificación, pues de manera caprichosa y errada, se vulnero el DEBIDO PROCESO, el ACCESO A LA JUSTIFICA y el DERECHO DE EJERCER UNA DEFENSA OPORTUNA Y COMPLETA.

A LAS PRETENCIONES.

ME OPONGO a todas y cada uno de las pretensiones formuladas por la parte actora, en virtud a que el demandante **ORLANDO RODRIGUEZ CASTRO**, desatendió la obligación cambiaria de hacerlo efectiva en tiempo, lo anterior, teniendo en cuenta que su presentación para pago recaía

exclusivamente en él, por ser el tenedor legítimo y beneficiario y no lo presento en el término de los quince (15) días que establece el artículo 718 del Código de Comercio – Configurándose aun Caducidad de la Acción Cambiaria

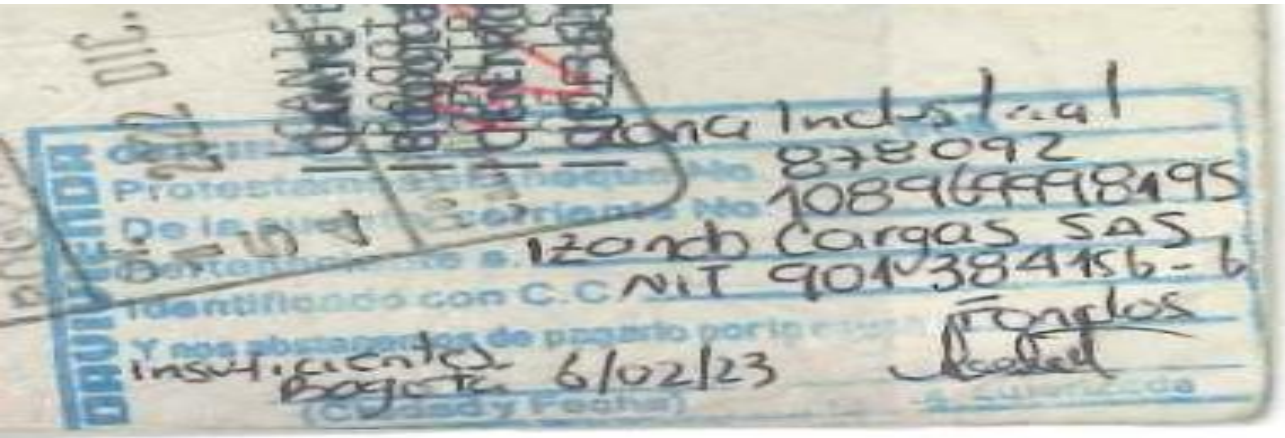
Aunado a ello, desconoció la literalidad incorporada en el título valor cheque, pues el mismo se estableció el deber de hacer su cobro en el establecimiento Financiero Banco Davivienda S.A.

A LOS HECHOS

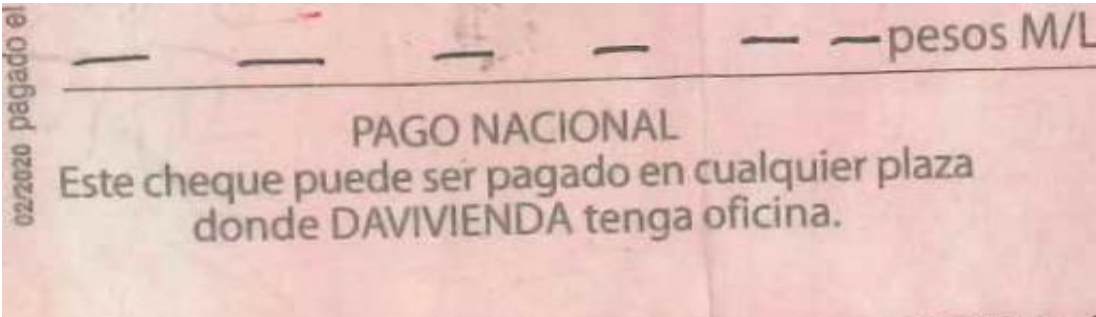
Frente a los hechos manifestados por la parte demandante en el libelo de la demanda, me permito pronunciarme, oponiéndome de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. Pues así se desprende del título valor arrojado al Despacho.

AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Nótese respetado señor Juez, que en las afirmaciones que el mismo demandante indica, se contrarían con lo que este impuesto sellado al reverso del cheque por el Banco Davivienda, pues como puede colegirse del título, el mismo fue protestado **el día seis (6) de febrero del 2023**, es decir pasado el término de los quince (15) días que establece el artículo 718 del Código de Comercio.

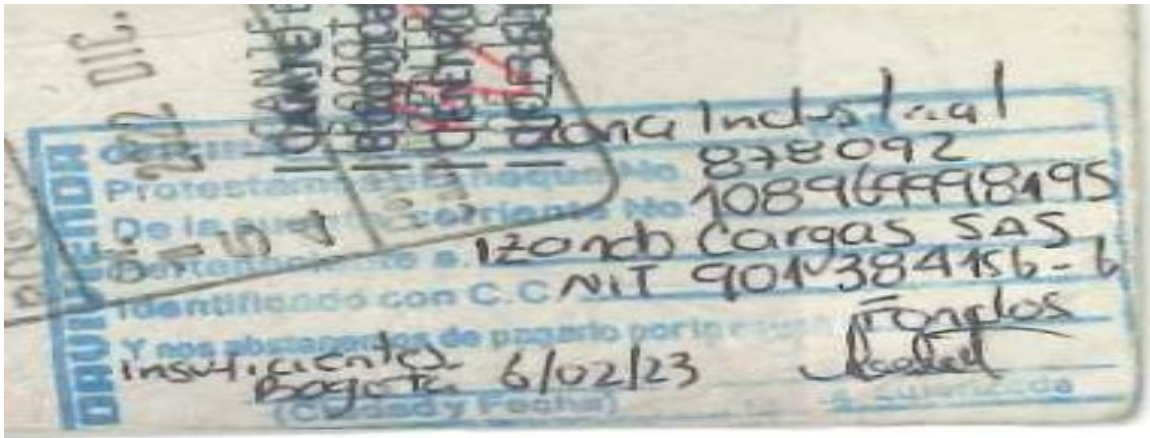


Aunado a lo anterior, es importante precisar que EL TÍTULO VALOR estaba para ser cobrado en el banco Davivienda, tal como se desprende de lo allí indicado en el mismo título, pues el beneficiario tenía conocimiento, del lugar y los establecimientos a los que debía haber cobrado el título valor.

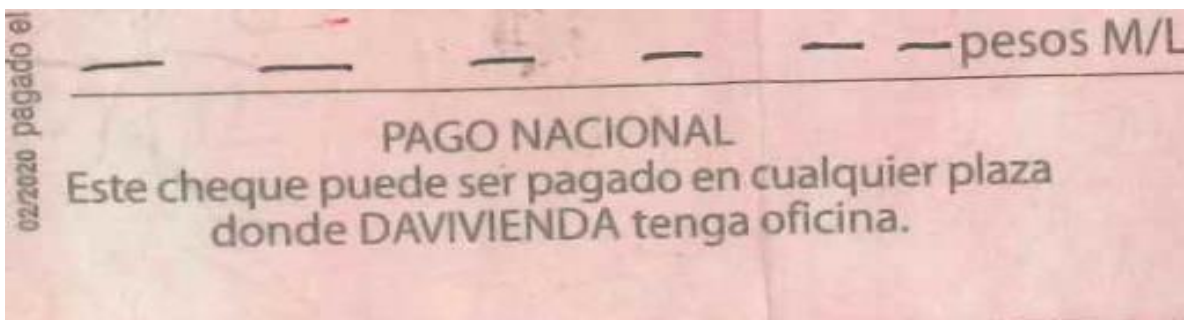


En este sentido, es claro que en el presente caso el mismo demandante está alegando a su favor su propia culpa, dado que desconoció la obligación de reportar cobrar el título valor en los plazos establecidos conforme el artículo 718 del Código de Comercio y en los establecimientos dispuestos en el mismo título, es decir en los canales de Davivienda – hecho y/o circunstancia que solo la hizo en **el día seis (6) de febrero del 2023**, tal y como se desprende del protesto que generó el establecimiento financiero Banco Davivienda S.A.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Sobre este asunto, debemos manifestar que, claramente el aquí demandante pretende controvertir que incurrió en la CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA, pues como se colige del título valor está tiene impuesto - sello al reverso del cheque por el establecimiento Banco Davivienda, pues como puede colegirse del título, el mismo fue PROTESTADO **el día seis (6) de febrero del 2023**, es decir pasado el término de los quince (15) días que establece el artículo 718 del Código de Comercio.



Aunado a lo anterior, es importante precisar que EL TITULO VALOR estaba para ser cobrado en el banco Davivienda, tal como se desprende de lo allí indicado en el mismo titulo, pues el beneficiario tenia conocimiento, del lugar y los establecimientos a los que debida haber cobrado el titulo valor.



En este sentido, es claro que en el presente caso el mismo demandante esta alegando a su favor su propia culpa, dado que desconoció la obligación de reportar cobrar el titulo valor en los plazos establecidos conforme el articulo 718 del Código de Comercio y en los establecimientos dispuestos en el mismo titulo, es decir en los canales de Davivienda – hecho y/o circunstancia que solo la hizo

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Mí representado conto con los recursos económicos suficientes para hacer el pago durante los quince (15) días siguientes a la fecha de creación que trata el articulo 718 del Código de Comercio, por lo tanto, no estaba obligado a contar con los recursos pasada dicha fecha.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA. Se trata de una apreciación subjetiva y apreciativa carente de todo fundamento probatorio. Ahora bien, resulta curioso que el aquí el demandante no allegue prueba alguna sobre este asunto.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA. Se trata de una apreciación subjetiva y apreciativa carente de todo fundamento probatorio. Ahora bien, resulta curioso que el aquí el demandante no allegue prueba alguna sobre este asunto.

AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA Se trata de una apreciación subjetiva y apreciativa carente de todo fundamento probatorio. Ahora bien, resulta curioso que el aquí el demandante no allegue prueba alguna sobre este asunto, aunado a lo anterior es dable precisarle al apoderado del demandado que en Colombia no existe superintendencia Bancaria y las normas que cita fueron modificadas y derogadas.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO Conviene señalar el artículo 718 establece los términos en los que los cheques deben ser presentados para su pago si se trata de cheques pagaderos en el mismo lugar de su expedición - como es el lugar que nos ocupa - **deberán** presentarse dentro de los quince (15) días hábiles bancarios a partir de su fecha de creación los términos establecidos en el artículo siete 718 del Código de Comercio, tienen una doble función por un lado establecen el plazo que el tenedor debe cumplir para ser efectivo el cheque frente al banco y por otro lado de este estriba LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA de regreso Y EL CONTEO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA conforme el artículo 729 y 730 del código de Comercio.

Aunado a lo anterior, es importante precisar, que los efectos de la no presentación del cheque respecto del librador y sus avalistas opera la caducidad de la acción cambiaria y supone de una parte que el

cheque no haya sido presentado como lo que ocurrió para este caso y protestado en tiempo y de otra que durante plazo y presentación el girador tuvo fondos suficientes en el poder del librado y por causa no imputable al librado deje de pagarse en lo que respecta a la caducidad de la acción cambiaria contra los endosante y sus avalistas el mismo artículo sólo exige la falta de presentación oportuna conforme el artículo 729 inciso 1.

Por otra parte, es dable indicar que el protesto del cheque no se encuentra definido como tal en ningún artículo del código de Comercio por protesto se entiende la anotación que hace la entidad bancaria en el cheque usando la palabra protesto o con un sello, el cual que hace constar que no es posible pagarlo porque la cuenta de librador carece de fondo suficientes total o parcial para cubrir el pago del cheque.

EXCEPCION DE MERTIO

PRIMERA. EXCEPCIÓN CADUCIDAD DEL ACCION CAMBIARIA. .

Artículo 718.

“Los cheques deberán presentarse para su pago:

- 1. Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;*
- 2. Dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta;*
- 3. Dentro de tres meses, si fuere expedidos en un país latinoamericano y pagaderos en algún otro país de América Latina, y*
- 4. Dentro de cuatro meses, si fuere expedidos en algún país latinoamericano para ser pagados fuera de América Latina”*

Por otra parte,

Artículo 729.

“La acción Cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librador y, por causa no imputable al librador, el cheque dejo de pagarse.”

La acción cambiaria contra los demás signatarios caduca por la simple falta de presentación o protesto oportunos.

Ahora bien, sobre este tópico la doctrina ha indicado - *Los plazos de presentación son los del artículo 718 del Código de Comercio.*

“El artículo 729 del Código de Comercio fija los requisitos de la caducidad de la acción cambiaria del cheque, los cuales varía, según que se trate de librador y de sus avalistas o de los demás signatarios.

La caducidad de la acción cambiaria contra el librador y sus avalistas supone dos requisitos: de una parte, que el cheque no haya sido presentado y protestado en tiempo, y de otra parte, que durante el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y por casusa no imputable al librador dejo de pagarse.

En lo que se refiere al plazo de presentación del cheque para su pago, que el artículo citado toma en cuenta para determinar la caducidad de la acción cambiaria, no ha habido una unidad de criterio.

Es así como el Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo de febrero 22 de 1974, estimo que el plazo de presentación debía entenderse de acuerdo con el artículo 721 del Código de Comercio; fue esta la sentencia que sirvió de fundamento al concepto DB- 1736 de marzo 24 de 1976.

*Sin embargo, el mismo Tribunal en sentencia del 22 de septiembre de 1978, modifico su jurisprudencia y estimo que **los plazos de presentación a que alude el artículo 729 son los del artículo 718**, pues el término del artículo 721 se refiere a una obligación del banco, que no*

tiene relación con el termino de caducidad. De esta forma, el termino de la caducidad. De esta forma, el termino de caducidad de las acciones cambiarias deben contasen en concordancia con los términos para la presentación del cheque establecidos en el artículo 718. Esa solución esta respaldada por la doctrina nacional”

Ahora bien, conforme al mandato del artículo 718 de Condigo de Comercio y como lo ha precisado de un cheque **empieza a correr desde la fecha de la primera presentación de él al banco, siempre y cuando se haga oportunamente**, dentro de los términos señalados en el artículo 718, o desde el vencimiento de tales lapsos, si no se realiza la presentación.

Queda claro entonces que atendiendo a lo dispuesto por los artículo 721 y 718 – 1y 2 del Código de Comercio, y a lo expuesto en precedencia, el termino de prescripción, debe ser contabilizado desde el momento en que se presento el cheque, siempre y cuando esa diligencia se cumpla oportunamente, lo que para el evento de los cheques pagaderos en el mismo lugar de su expedición, ha de surtirse dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

En este punto, la doctrina ha señalado que

“Una de las causales de devolución de cheques es la presentación del cheque quince (15) días después de librado. En este evento, bien puede el girador autorizar el cheque inscribiendo en su reverso una fecha actualizada para el pago del mismo. Es lógico que este proceder no beneficie en manera alguna al acreedor más si al beneficiario.

Es decir el artículo 718 establece los términos en los que los cheques deben ser presentados para su pago si se trata de cheques pagaderos en el mismo lugar de su expedición - como es el lugar que nos ocupa - **deberán** presentarse dentro de los quince (15) días hábiles bancarios a partir de su fecha de creación los términos establecidos en el artículo siete 718 del Código de Comercio, tienen una doble función por un lado establecen el plazo que el tenedor debe cumplir para ser efectivo el cheque frente al banco y por otro lado de este estriba LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA de regreso Y EL CONTEO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA conforme el artículo 729 y 730 del código de Comercio.

Aunado a lo anterior, es importante precisar, que los efectos de la no presentación del cheque respecto del librador y sus avalistas opera la caducidad de la acción cambiaria y supone de una parte que el cheque no haya sido presentado como lo que ocurrió para este cado y protestado en tiempo y de otra que durante plazo y presentación el girador tuvo fondos suficientes en el poder del liberado y por causa no imputable al librado deje de pagarse en lo que respecta a la caducidad de la acción cambiaria contra los endosante y sus avalistas el mismo artículo sólo exige la falta de presentación de oportuno conforme el artículo 729 inciso 1.

Por otra parte, es dable indicar que el protesto del cheque no se encuentra definido como tal en ningún artículo del código de Comercio por protesto se entiende la anotación que hace la entidad bancaria en el cheque usando la palabra protesto o con un sello, el cual que hace constar que no es posible pagarlo porque la cuenta de librador carece de fondo suficientes total o parcial para cubrir el pago del cheque

EXCEPCIÓN GENERICA.

Solicito, respetuosamente a su señoría, que, si se llegare a probar hechos que constituyen una excepción, sea reconocida oficiosamente de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, solicito declarar probadas las excepciones y condenar en costas y agencias en derecho al extremo actor.

PRUEBAS

Para que tenga como pruebas, respetuosamente solicito señor juez, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. La documental que reposa en el expediente.

NOTIFICACIONES

A continuación, se relacionan las direcciones para notificaciones:

PARTE DEMANDANDA: Recibe notificaciones en la calle 31 N° 13A – 51, Torre 2 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico dbm.odbernal@gmail.com teléfono celular 3229467820

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA recibe notificaciones en la calle 31 N° 13A – 51, Torre 2 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico dbm.odbernal@gmail.com teléfono celular 3229467820

Atentamente,



OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA

C.C. N° 1.070.007.991 expedida en Bogotá, D.C.

T.P. N° 291.821 del C. S. de la J.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 5 de febrero de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230098300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.200.000,00

Hoy 6 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 5 de febrero de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230105900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 70.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 70.000,00

Hoy 6 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **ENA LUZ REDONDO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$1.500.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **592110** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **076916** del BANCO BBVA.
- Cuenta ahorro **590464** del BANCO DE BOGOTA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
 CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a efectuar control de legalidad frente a la actuación surtida dentro del presente asunto y para tal efecto tenemos que dentro de la presente ejecución no se propusieron excepciones de ninguna índole, de donde la etapa procesal subsiguiente sería emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos establecidos por el artículo 440 del Código General del Proceso.

Pero acontece, que al momento de emitirse pronunciamiento se abrió a pruebas el asunto, providencia que corresponde al proceso 2021-0709, pero por error de carácter digital al momento de anexar los autos a los respectivos expedientes, se cometió el error ya referido.

Así las cosas, deberá declararse sin valor ni efecto la actuación surtida en este asunto por no corresponder al mismo, esencialmente el auto que abrió a pruebas el proceso.

Conforme a lo anotado se dispone que una vez ejecutoriada esta providencia ingrese el proceso al despacho para emitir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

PD

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST SAS** contra **JOSE ANTONIO ORTIZ ROJAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la anterior solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante en atención a que la orden de pago se libro conforme a lo solicitado en la demanda.

La profesional del derecho goza de las facultades legales para corregir, aclarar, sustituir y/o reformar la demanda conforme nuestro ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los arrendatarios efectuaron la entrega del inmueble objeto de contrato de arrendamiento base de la presente ejecución el día 30 de septiembre de 2023; data hasta la cual se generan cánones de arrendamiento.

Lo anterior para los efectos de la orden de pago, conforme el artículo 431 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sin entrar a calificar la demanda de acuerdo con el escrito subsanatorio, el despacho procederá a impartir trámite a la solicitud que precede.

Como quiera que la presente actuación no se ha calificado y atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas GSP-814; de propiedad del demandado OSCAR LEONARDO CORTES LEON. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

De otro lado, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 14/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que *“Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en la Calle 43 N° 7-60 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS –INVERST SAS-, en contra de **MARCOS ENRIQUE BRITO IGUARAN**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$45.010.699 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado **MARCOS ENRIQUE BRITO IGUARAN**, devenga como empleado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$80.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho resulte respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

En el sub judice, se presenta demanda ejecutiva en contra de JORGE GREGORIO GARZÓN LINERO, con domicilio en la ciudad de **Sincelejo (Sucre)**, y con residencia en la MZ 35 C 9 de Sincelejo, con relación al cobro ejecutivo de unas sumas dinerarias derivadas del pagaré base de la ejecución.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”* (Subrayas ajenas al texto).

Así las cosas, como del texto de la demanda se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de **Sincelejo (Sucre)**, claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la citada ciudad, no ante los jueces de Bogotá.

Si bien, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP, tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que en ninguna parte del clausulado del pagaré se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación. Nótese que el pagaré los espacios reservados para ser llenados con los datos de las oficinas del banco acreedor no se diligenciaron y se advierten en blanco.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 y artículo 90 inciso 2 del Código CGP, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ciudad de **Sincelejo (Sucre)**, por ser de su competencia territorial, conforme las premisas sentadas en este proveído.

TERCERO: Proponer colisión negativa de competencia en caso de no ser aceptados los planteamientos aquí plasmados.

CUARTO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 024** DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de **MARIO SERRANO DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

- 1. \$17.123.548 por concepto de capital.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 21 de noviembre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
- 3. \$1.543.286 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS –INVERST SAS-, en contra de **FABIO ALEXANDER CASALLAS JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$8.430.540 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de la cuota parte perteneciente al demandado FABIO ALEXANDER CASALLAS JIMENEZ, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 074-63166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy), denunciado como de su propiedad. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base de recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BLANCA YOLANDA CARDENAS, en contra de **YEINER LUIS PETRO BERTEL, y MARTIN JUNIOR QUINTERO RANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.000.000 por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio exigible el 30 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 01/08/2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que los demandados YEINER LUIS PETRO BERTEL, y MARTIN JUNIOR QUINTERO RANGEL, devengan al servicio de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$4.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando con claridad los nombres de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.
2. Conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el domicilio de la parte demandada.
3. Adicionar los hechos de la demanda precisando si las facturas electrónicas de venta se encuentran inmersas en la base de datos de la sociedad demandante y si han sido registradas en la plataforma de la DIAN.
4. Complementar los hechos de la demanda, indicando el correo electrónico de destino del envío la factura electrónica de venta, así como la fecha del envío y de recibo, al igual que el estado del envío.
5. Acredítese el envío y entrega de la factura electrónica de venta como mensaje de datos, allegándose el soporte correspondiente que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura, pues es un instrumento que hace parte integral de la factura electrónica de venta.
6. Adicionar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el Registro de las facturas electrónicas en el registro RADIAN, definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1154/2020, y parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
7. Allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 artículo 84 del CGP.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

